



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO.
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO.**

**TÍTULO: LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A
LA HONRA Y AL DESCRÉDITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A
OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA.**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DANIELA ALCÍVAR VÁSQUEZ.

NOMBRE DEL TUTOR:

DR. GABRIEL BARAONA MOREY.

SAMBORNDÓN, DICIEMBRE DE 2021.

2 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mis padres, quienes han sido mis pilares fundamentales en cada paso que doy y a lo largo de esta carrera, a mi abuelita por ser un gran apoyo incondicional en mi vida, a mis hermanos, Dennis, Camila, Anllel, Gabriela, Romina y Luis Miguel, sin ustedes esta meta y este logro no sería posible, pero sobretodo agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa de mi vida, solo puedo darles las gracias por haber formado parte de esto, comparto este logro con cada uno de ustedes.

3 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

Carta de aprobación de Tutor

4 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO.

María D. Alcívar Vásquez

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador

Malcivarv@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

5 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

RESÚMEN

Dentro del presente trabajo investigativo se desarrollará el análisis acerca a los derechos susceptibles por parte de las personas jurídicas, los bienes jurídicos que poseen las personas jurídicas, poder diferenciar los derechos correspondientes a una persona natural de una persona jurídica, poder distinguir cuales son los derechos que son inherentes a los seres humanos por su calidad de humanos y los que son susceptibles para las personas jurídicas, para lo cual es importante comprender el origen de una persona jurídica, cómo está compuesta y cuales son los objetivos principales de estas. Es importante también distinguir entre los términos honra, honor, crédito y descrédito, cuales son los significados de cada uno de ellos y sobre quienes pueden recaer, es decir si son únicamente pertenecientes a un ser humano o una persona jurídica puede alegar la afectación a su honor o al descrédito.

PALABRAS CLAVE

honor; honra; descrédito; persona natural; persona jurídica; bien jurídico protegido; derechos inherentes; ser humano; capacidad jurídica.

6 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

ABSTRACT

This research develops the analysis about the susceptible rights by legal people, which are the rights that are inherent to human beings due to their quality as human beings and those that are susceptible for legal people, for which it is important to understand the origin of a legal person, how it is composed and what are the main objectives of these. It is also important to distinguish between the terms honor, credit and discredit, what are the meanings of each of them and on whom they may fall, that is, if they only belong to a human being or a legal person can claim the affectation of their honor or discredit.

KEYWORDS

Honor; discredit; natural person, legal person; protected legal asset; inherent rights; human being; legal capacity.

7 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos principales de la presente investigación es poder reconocer los derechos vulnerados en razón a los delitos que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que atentan al honor, a la deshonra, el buen nombre y quienes son los sujetos activos y pasivos de estos delitos, cual es el bien jurídico que se protege dentro de estos, es necesario comprender como estos delitos pueden ser adjudicados a las personas naturales o no pueden ser aplicados a las personas jurídicas, es decir que las personas jurídicas no poseen derecho a la honra o al buen nombre, la presente investigación busca poder identificar cuales son las deficiencias y vacíos que posee la ley ecuatoriana acerca de este tipo de derechos.

Así también conocer acerca de la responsabilidad de que pueden tener las personas jurídicas al cometimiento de este tipo de delitos, cómo son configurados y cuales son las conductas que se deben cometer para poder configurar estos actos ilícitos; el origen de estos derechos surgen en la historia de la sociedad en la filosofía de la época, varios autores como Homero y Eurípides fueron los primeros autores en definir en que consistía el honor, y es que la sociedad griega se encontraba impregnada por este valor por lo que Homero se encargó de dramatizarlo en el siglo VIII a. C haciendo que el honor se eleve a su máxima expresión por lo que el plasmó el honor en la figura de un ideal guerrero y caballero frente a la sociedad aristocrática, lo relacionó con los enfrentamientos bélicos, relacionando este valor como una característica inherente de los guerreros.

En cambio, Eurípides tenía otra perspectiva acerca de lo que era el honor en la sociedad y es que este filósofo plasmó su idea del honor en la sociedad de acuerdo a los rangos sociales que tenían las personas, cual era su rol dentro de ella y lo relacionó más sobre aquella relación del

8 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

honor y la amistad, este no se enfocaba en los enfrentamientos bélicos ni en lo material, sino que su principal objetivo era lograr relaciones leales, de sacrificios y altruismo.

1. HISTORIA DE LAS PERSONA JURÍDICAS

La sociedad desde sus inicios ha tenido la necesidad de tener una organización y estructura para el desarrollo de esta, por lo cual se fueron creando a medida que el tiempo fue avanzando y la sociedad fue evolucionando varias instituciones jurídicas que permitieron regular el orden dentro de ella; entre eso se encuentran las personas jurídicas que por la evolución del derecho han logrado asentarse como una de las figuras jurídicas más importantes y utilizadas en la sociedad. Para poder entender el origen de las personas jurídicas es necesario comenzar estudiando lo que manifestaba el derecho romano en aquel tiempo ya que este se constituye como un periodo histórico y relevante para comprender las raíces principales de las instituciones jurídicas que hasta la fecha se encuentran vigentes.

En Roma desde la perspectiva de la doctrina no se utilizaba el mismo concepto que en la actualidad conocemos como persona jurídica sino que en base a un método casuístico qué eran utilizados por aquellos conjuntos de personas naturales que se conformaban en aquella época para poder realizar sus actos de negocios o relaciones jurídicas en plenitud de las capacidades que poseían cada una de las personas participantes; de acuerdo al autor Iglesias *“la regulación que los romanos dieron a lo que se domina personas jurídicas responde a la imperiosa necesidad que tiene la norma jurídica de salvaguardar los fundamentales intereses del hombre... es dar forma jurídica a las organizaciones humanas que imprimen al patrimonio un sentido social que a su vez aseguran su estabilidad y continuidad”*¹.

¹ Iglesias, Juan, Derecho Romano, *Instituciones de Derecho Romano*, Barcelona, España. (1958). p. 157.

9 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

Por lo tanto el estudio sobre la institución de la persona jurídica se enfocó en que los romanos denominaron Societas, Universitas y más términos que dentro del contexto en el cual fueron desarrollados tenían la finalidad de dar un sentido y una denominación a aquella reunión de un grupo de personas que tenía el ánimo y la disposición de ejercer actividades de manera conjunta y, es precisamente en esa agrupación en donde se encuentra la esencia de cómo se origina esta institución como una figura jurídica, es decir que los romanos no se enfocaron en regular ni crear un término en específico para definir lo que realmente es una persona jurídica sino que dieron una denominación a aquellos centros de imputación jurídica.

Clasificación de las entidades que fueron denominadas como colectivas por los romanos se basa en las siguientes:

1. Res incorporalis.
2. Corpus.
3. Universitas.

Los romanos se enfocaron en manejar el concepto de grupos de manera permanente, es decir de todas aquellas entidades que permanecieron en el tiempo y no estaban de manera intermitente o por un periodo corto. En Roma se utilizaba un concepto de sujeto de derecho no humano que fue utilizado antes desde que se instaurara la figura de los grupos y demás instituciones que se mencionaron anteriormente. Se puede expresar que el concepto que en la actualidad conocemos una persona jurídica fue realizado por parte de los pretores en Roma quienes por medio de jurisprudencia la cual fue copiada por Justiniano es que se logra crear el concepto de persona jurídica y que al día de hoy se encuentra regulado en la norma.

10 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

En resumen, se sostiene que por medio del aporte de varias personas se pudo lograr crear una nueva institución que se encuentra regulada en la ley y ha logrado abarcar varias relaciones jurídicas dentro de la sociedad, es importante mencionar también que las consecuencias acerca de la relación de las personas en el contrato de societas radicaba en que se creaba un vínculo jurídico entre los socios, mismos que no surten efecto sobre terceros es decir que sólo se obligaban y se generaban derechos entre los integrantes que estaban suscritos a este contrato social, frente a la sociedad no se creaba una personería jurídica. Se puede mencionar que los romanos no hicieron uso de una teoría general de la personalidad jurídica por lo que para los romanos no todas las colectividades que formaban obligatoriamente eran consideradas personas jurídicas sólo con traían esa calidad aquellas que eran reconocidas mediante un texto legislativo, por parte del Senado consulto o una constitución imperial, por ejemplo, aquellas constituidas mediante el derecho público, en aquel tiempo los municipios.

La doctrina alemana en cambio no conocía de las universidades romanas ya que estas estaban conformadas por pueblos o tribus que no habían sido desarrolladas en su totalidad creando una organización sencilla y práctica, la cultura hermana se destaca en dos formas organización la *gesammte hand* que significa propiedad en mano común y la *genossenschaft*, la primera consistía en que se tomaba en cuenta el legado hereditario el cual no se podía dividir para que toda persona que tenía un derecho sobre ellos en igual proporción que los demás debido que no existía aquella figura de una cuota o repartición, si se deseaba la administración o se requería de la distribución de la repartición de los bienes era necesario que se sustentase un acuerdo con la participación de todas las personas que están interesadas, es importante mencionar que en aquel tiempo no existía

11 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

la figura de un representante legal lo cual el poder hoy las atribuciones eran atribuidas a una persona en particular para que esta vele por sus intereses.²

La importancia de la naturaleza de esta figura se basa en que todos tenían responsabilidad de todo, es decir era una responsabilidad compartida, en aquel tiempo no existía una individualidad en el caso de que suscitarse una necesidad esta era resuelta para todos sin que recaiga la responsabilidad sobre uno, era una figura complementaria entre sí; a medida que el tiempo fue pasando estas propiedades tenían en común autonomía por lo que después se fueron desarrollando y fueron apareciendo como colectividades distintas a las de sus miembros.

En cambio, en la figura de *Genossenschaft* los orígenes de esta provienen del ámbito familiar por lo que su esencia era la unión, era un mecanismo de defensa sobre los intereses sobre los cuales se sustentaba la confraternidad que hacía que existiera un vínculo especial de solidaridad por lo que era importante descartar el patrimonio común sino que la importancia que tenía relevancia dentro de esta figura era la reunión de varias personas que buscaban la utilidad común por lo cual no se podría designar un nuevo sujeto ya que la agrupación de estas personas tenían como finalidad una defensa colectiva acerca de los derechos individuales de cada uno de las personas que conformaban. Se le puede entender como una pluralidad de individuos, quienes no tenían una estructura abstracta o ideal, distinta y separada de todos aquellos que la conformaban.

Partir del siglo XIX en el movimiento pandectista se empieza a difundir el término de persona jurídica, según este estudio se lleva a cabo en su mayoría sobre el derecho civil, iniciando sobre el estudio y la aplicación de aquellas tendencias antagónicas, una de ellas en donde se reconoce a toda persona sobre la cual es susceptible atribuir la titularidad mediante una posición amplia y otra más estricta, limitándose según Savigny, quién alegaba que el campo de las personas

² Balarezo Reyes, Emilio José, *La persona jurídica, un estudio evolutivo de una figura clave del código civil peruano de 1984*, Perú. 2015.

12 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

jurídicas consistía en la fundación y la corporación que estaban recogidas dentro del código civil alemán por su gran influencia y defensa por lo que realiza esta clasificación, se puede manifestar que esta ideología se encuentra sustentada por el razonamiento jurídico de Savigny para las personas jurídicas que se consideran como una ficción legal, su teoría se basa en poder afirmar que para poder satisfacer exigencias propias dentro del comercio jurídico el legislador tenía que realizar una ficción diferente ala del ser humano para poder estar a la par de este por ser un atributo de persona.

Desde aquella teoría se comienza a extender la idealización de una figura ficticia que se fue creando para poder atribuir estas instituciones a la categoría de los seres humanos logrando darle vida a una especie de hombres artificiales por lo que es importante el reconocimiento por parte de la ley sustentando que aquella denominada ficción legal puede denotar y ejercer atribuciones válidas para poder crear vínculos por parte de un determinado grupo de personas hacia terceros dependiendo de la actividad que desean realizar, el reconocimiento estatal tiene relevancia por producir un efecto constitutivo por lo tanto tiene un eficacia para la denominación de una personalidad jurídica.

Con lo expuesto anteriormente se puede entender como a raíz del tiempo fue evolucionando esta figura hasta la actualidad y en razón a su denominación se puede manifestar que no siempre ha sido llamado de esta manera sino que varios países y varias épocas de la historia tuvieron su propia denominación para hacer referencia a lo que hoy en día conocemos como persona jurídica; lo que hoy conocemos como persona jurídica es el resultado de una variedad de denominaciones que han surgido con el tiempo junto con sus teorías para poder sustentar el origen de esta, haciendo hincapié en el término y en la teoría de una persona ficticia esta se define como aquella persona abstracta la cual se encuentra reconocida por el derecho canónico y que luego de la regulación

13 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

francesa se fue predominando el término de personas civiles o también conocido en aquella época como persona moral así como sucedió en el Código Civil italiano del año 1865 quien recoge y reconoce a la persona jurídica como cuerpos morales; y la legislación italiana lo denominó como un ente colectivo por lo que finalmente abarcaron la denominación más utilizada que fue el que conocemos hoy en día como personas jurídicas.

Desde finales del siglo XVIII las personas jurídicas comenzaron a tener una participación más intensa en el tráfico jurídico-patrimonial este fenómeno llevó a la discusión sobre la esencia de la persona jurídica que de un lugar fundamental a dos posturas encontradas en la Dock más jurídica, por un lado tenemos la teoría planteada por Savigny bien, parte del concepto de derechos objetivos que se vincula a la idea de un sujeto individual, negando la realidad jurídica de las personas jurídicas a las que calificó como una ficción solamente; esta ficción solamente se podrá utilizar en el derecho civil pero no en el derecho penal pues dentro de este ámbito las personas sean tratadas como seres pensantes y con voluntad, sobre este planteamiento se opuso la teoría de la realidad de Gierke quién en relación a las teorías organicista del ámbito de la biología considero que la persona jurídica era nada más que un organismo que podía participar perfectamente en la vida social por lo tanto tener una personalidad colectiva real. La persona jurídica expresa su voluntad social a través de sus órganos.

2. DEFINICIÓN DE PERSONA JURÍDICA

A medida que el tiempo ha pasado se han presentado diversas posiciones que han tratado de implementar una definición para el término persona jurídica, a pesar de que existen varios enfoques que se ha tratado de encontrar aquel que se asemeje y se acerque más a lo que realmente esto significa si bien es cierto varias definiciones coinciden con lo que realmente significa la

14 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

persona jurídica y es que nace como el resultado de una necesidad de agrupación de varias personas con el objetivo de cumplir una meta o un fin en específico; otros se enfocan en comprender a esta figura como algo abstracto que se produce por el resultado de la creación del hombre y que la composición de esta no tiene relación alguna con las personas que lo conforman por lo cual una persona jurídica debería ser comprendida como una entidad, una institución existe debido a los entes o personas que la crearon. Su naturaleza jurídica radica en varias teorías, la primera es la teoría de la ficción legal la cual consiste en que esta entidad posee de un representante máximo quien tiene la finalidad de cubrir con todas las exigencias que demanda el comercio jurídico y demás necesidades que de acuerdo a legislador también son correspondientes a las del ser humano por ello se hace una atribución de aquellas características propias de la persona por lo cual se podría manifestar que esta entidad es una extensión de la categoría de lo que realmente es una persona humana dándole vida a estas entidades artificiales.

Otra de las teorías acerca de las personas jurídicas es la de Von Gierke explica que las personas jurídicas son organismos naturales que se encuentran a la par del hombre por lo tanto poseen una voluntad propia y pueden ser titulares de sus propios derechos, intereses, etc. Muy aparte de los miembros que lo conforman, en cambio en la teoría sustentada por Francisco Ferrara la persona jurídica se asemeja a la persona humana por su calidad de sujeto, pero la persona jurídica no actúa dentro de la realidad, esta teoría expone que la persona jurídica tiene una realidad formal es decir que posee de un carácter artificial sobre este nuevo ente que es la persona jurídica la cual tiene validez debido a la normatividad, es decir a que se reconoce por la ley. Y por último en la teoría tridimensional del derecho la institución reconocida con la denominación de persona jurídica debido a su actuación en la sociedad por estar conformada por normas, valores y comportamientos que se encuentran regulados por la ley.

15 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

3. DERECHO A LA HONRA

El derecho a la honra se fundamenta con el reconocimiento al derecho al buen nombre, dentro del concepto que la sociedad tiene en relación con su comportamiento, sus calidades, valores, condiciones humanas y profesionales se puede determinar que este derecho es un derecho personalísimo que puede verse afectado cuando se emitan afirmaciones con la finalidad de deshonrar de manera ilegítima al concepto público del que se tiene sobre una persona; son susceptibles a estos derechos las personas titulares de derechos, la legislación chilena dentro de su nueva tendencia jurisprudencial admite que las personas jurídicas son titulares de ciertos aspectos del derecho a la honra debido a que se han venido vinculando otras garantías fundamentales que por su naturaleza son extensibles a las personas jurídicas como lo es el derecho a la igualdad, el derecho a la iniciativa económica, el derecho a la propiedad dentro de la legislación chilena.

Las personas jurídicas pueden y tienen el derecho de defender su honra, debido al avance en la tecnología y los medios de difusión las personas jurídicas se encuentran susceptibles a que su buen nombre se vea afectado, así también el de sus trabajadores, de los casos más vistos en donde se atenta contra el buen nombre y la honra de una persona jurídica ha sido por las publicaciones ilegales y arbitrarias por medio de portales de Internet en donde se encuentran varias imputaciones de carácter difamatorias y de sus honrosas en contra de la persona jurídica; en embargo la falta de regulación dentro de la normativa chilena y en la ecuatoriana no se prohíbe a una persona jurídica poder defender su buen nombre, por lo tanto se entiende que este es un concepto indeterminado inmutable, si bien es cierto existe una confusión en las determinaciones del honor y la honra, estos dos tienen significados diferentes el honor se basa en la buena reputación que se sigue en virtud al mérito o aquellas acciones heroicas por las cuales trasciende

16 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

por medio de las familias, personas y acciones de quienes la logran, en cambio, la honra se distingue por ser el respeto de la dignidad propia sobre las demás opiniones que se tiene sobre una persona, se entendería que es una construcción social sobre las opiniones que recaen sobre alguien, en este caso sobre la persona jurídica.

Haciendo un análisis jurídico el honor se entiende por la valoración que la propia persona hace de sí misma³, el honor como un bien jurídico es un derecho que tiene protección penal y se ha constituido debido a varias perspectivas, desde la psicológica, sociológicas, Morales y más se trata de un bien jurídico que necesita ser regulado limitándose a una perspectiva neta sobre derecho; el honor se complementa con dos aspectos que es el honor interno que puede ser ideal es intangible que el ser humano lo puse por el simple hecho de ser un ser racional que a su vez se identifica con la dignidad de la persona, en cambio el honor externo se concreta por el exterior; en el código orgánico integral penal en el artículo 396 se regulan las convenciones de cuarta clase y se determina que *“será sancionada con pena privativa de libertad 15 a 30 días la persona que por cualquier medio inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra ya sea mediante el lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil”*⁴ dentro de este artículo se determina que una persona será sancionada con pena privativa de libertad por el tiempo de 15 a 30 días de acuerdo a la gravedad de la falta, no se determina de manera específica si las personas jurídicas son susceptibles a la agresión, por lo cual analizaremos la validez que tendrán las personas jurídicas para poder apelar en contra de la vulneración a su derecho a la honra, poder determinar que existe un descrédito y la afectación al bien jurídico protegido.

³ Ramirez Plazas, Jaime. Honor, Honra y Reputación; Vol 2, Colombia. 2003.

⁴ Código Orgánico Integral Penal, artículo 396. Registro Oficial suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. (Actualizado al 2021).

17 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

Existen varias perspectivas y definiciones del bien jurídico, en cuanto a visión positivista del concepto del bien jurídico se puede comprender que no se puede tratar de manera precisa el concepto positivista de bien jurídico debido a que dentro del plano jurídico, ya sea en el plano sociológico no cuentan con una definición de los contornos de la ciencia del derecho de acuerdo a la visión positivista por lo que la noción de bien jurídico varía conforme a dos vertientes del positivismo, de acuerdo el positivismo jurídico solamente la ley expresa los objetos jurídicos porque encierra la voluntad declarada del Estado, por lo tanto el bien jurídico se reduce a un elemento de la propia norma que puede tener su finalidad en cuanto a la ratio de su sistema; según el positivismo sociológico el derecho tiene su fuente no solamente en la ley sino principalmente en la costumbre, y haciendo un énfasis acerca de los bienes jurídicos pertenecientes a las personas jurídicas podemos determinar y corroborar que de acuerdo a la costumbre o en este caso a la jurisprudencia se puede determinar que las personas jurídicas si poseen de honra, buen hombre y honor, el bien jurídico que se protege dependerá del criterio del lugar en donde se esté desarrollando este análisis, si es cierto se puede utilizar como fuerza de ley a la costumbre y la jurisprudencia debido a que son fuentes del derecho.

En la legislación comparada dentro de la ley española las personas jurídicas tienen el derecho de poder acudir a los tribunales para poder impedir campaña de descrédito o difusión de hechos que carecen de veracidad con la finalidad de desmerecer y perjudicar su buen nombre, en su artículo 7.7 de la ley 1/1982 se regula una protección civil al derecho al honor, por lo que una persona estaría incurriendo en un delito de injuria frente a la reputación, el honor y buen nombre de una persona. A pesar de que se menciona al honor como un derecho vulnerado se entiende que la honra por ser el reconocimiento social del honor se verá afectado también,

18 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

De acuerdo a la doctrina las personas jurídicas son sujetos de derecho por lo que al formular una definición sobre esta dentro del marco jurídico en vista de qué es un sujeto posee una regulación jurídica y en el sentido y la dirección de la norma jurídica se encuentra dentro del contenido de ellas por lo tanto haciendo hincapié en el tercer elemento es que se vuelve un protagonista dentro de las relaciones jurídicas por lo tanto un titular de derechos subjetivos y obligaciones; dentro de los derechos fundamentales es factible que las personas jurídicas sean titulares a estos derechos así como también poseen el derecho a la igualdad ante la ley, libertad de expresión opinión y difusión de pensamiento se ven ligadas a también tener un derecho a la honra y protegerse sobre el descrédito.

En el criterio jurisprudencial peruano se ha manifestado que a pesar de qué el honor consiste en un valor que de preferencia es atribuible a personas individuales este derecho al buen nombre o reputación no es un patrimonio exclusivo de las mismas por lo tanto dentro de la sistemática constitucional el significado del derecho a la honra no puede ser excluido en el ámbito de protección hacia las personas jurídicas, existen pensamientos jurídicos que contradicen que el derecho a la honra no son susceptibles para personas jurídicas debido a que carecen la esencia de una persona natural, es decir que este derecho sólo le corresponden a los hombres.

A nivel de legislación comprada dentro del reconocimiento de manera expresa sobre la titularidad de los derechos fundamentales con respecto a las personas jurídicas éstas sí pueden ser sujetos susceptibles a la titularidad del derecho a la honra, según lo estipula en la ley española en su artículo 19.3 se establece que en relación a esta materia los derechos fundamentales se regirán también para las personas jurídicas nacionales en la medida que éstas puedan ser aplicadas de acuerdo a su naturaleza, en la jurisprudencia ecuatoriana en la sentencia No. 068-12-SEP-CC con voto salvado la Corte Constitucional resuelve las interrogantes que se realizan acerca de la

19 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

naturaleza de los derechos, como determinar los límites internos de cada derecho en litigio, su naturaleza, el bien jurídico que protege, la finalidad de este derecho, su ejercicio funcional; el extracto de la Corte acerca de las interrogante supo determinar lo siguiente:

“La determinación del contenido esencial puede y debe operar como pauta para resolver los aparentes conflictos entre derechos; la metodología adecuada para intentar armonizar los derechos pasa especialmente por pensar cada una de las libertades o derechos desde aquel contenido esencial. Algunos detractores de esta teoría manifiestan que en ocasiones la determinación del contenido esencial puede conducir a un resultado idéntico al que se ha llegado, o podría haberse llegado por la vía de los métodos de jerarquización y sobre todo de ponderación; sin embargo, los fundamentos teóricos de este método son completamente diferentes, ya que determinar el contenido esencial es mirar los límites internos de cada derecho en litigio, hacia su naturaleza, el bien que protegen, su finalidad y su ejercicio funcional.”⁵

De acuerdo al criterio de la Corte Constitucional, antes de adjudicar un derecho a una persona es importante tener en cuenta las interrogantes antes mencionadas para que este pueda cumplir con su finalidad, sobretodo determinar su naturaleza, el bien jurídico que va a proteger y su ejercicio funcional, en tanto a la legislación española y su pensamiento se puede notar la existencia de un vacío legal acerca de la libre interpretación del juzgador por lo que la titularidad del derecho a la honra no se ve afectada ni prohibida por parte de la ley, en la legislación ecuatoriana no se encuentra regulado de manera expresa el reconocimiento del derecho a la honra y el honor hacia las personas jurídicas sin embargo existen fallos por parte de la corte

⁵ Hernández Muñoz, Verónica de Lourdes; Contreras Contreras, Diego Alvaro, *La Corte Dice 500 Criterios Jurisprudenciales*, Imprenta y Offset “Victor”, diciembre, 2021, Ecuador.

20 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

constitucional en donde de acuerdo a su criterio jurisprudencial se ha determinado que por medio de la doctrina y la jurisprudencia de diferentes países se ha podido demostrar que las personas jurídicas son susceptibles a este derecho, de acuerdo al código orgánico integral penal tampoco se regula la prohibición de una persona jurídica para denunciar esta vulneración de derechos por lo que estas instituciones ficticias no carecen de legitimación activa frente este tipo de delitos, delitos que atentan al honor, al buen nombre y a la reputación de estas.

Continuando con el análisis de la jurisprudencia ecuatoriana en razón de los criterios emitidos por la Corte Constitucional, dentro de la sentencia No. 068-12-SEP-CC. Mediante voto salvado responde los dos aminos para aproximarse al contenido esencial de un derecho 1) Acudir a la naturaleza jurídica o al modo de concebir o configurar cada derecho; y 2) tratar de encontrar el interés jurídicamente protegido como núcleo y médula de los derechos subjetivos, por lo que resuelve lo siguiente:

“La concepción del contenido esencial considera Que es, más adecuado distinguir entre núcleo duro y parte accidental, puesto que el contenido esencial no es el contenido intocable, sino que es determinable con razonabilidad, y que el contenido esencial se delimita desde el bien humano protegido en derecho, es decir, desde la finalidad del derecho mismo, lo cual evidencia la armonización y el ajustamiento con otros bienes igualmente humanos y con otras pretensiones igualmente dignas de convertirse en derechos. Cabe puntualizar que el Tribunal Constitucional español ha establecido dos caminos para aproximarse el contenido esencial: acudir a la naturaleza jurídica o el modo de concebir o configurar cada derecho, y tratar de encontrar el interés jurídicamente protegido como núcleo y medida de los derechos subjetivos.”⁶

⁶ Hernández Muñoz, Verónica de Lourdes; Contreras Contreras, Diego Álvaro, *La Corte Dice 500 Criterios Jurisprudenciales*, Imprenta y Offset “Victor”, diciembre, 2021, Ecuador.

21 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

Continuando con la doctrina comparada se ha podido sostener que en el reconocimiento de los hechos humanos y fundamentales a personas jurídicas de acuerdo a la autora Torres expone qué en relación al derecho al olvido y a la jurisprudencia en el país peruano el reconocimiento del derecho al olvido digital está destinado a la protección de los derechos Online de las personas físicas pero no encuentra motivos para poder excluir de esta protección a las personas jurídicas, en sentido contradictorio también se encuentra aquella opinión de las personas que niegan la titularidad de derechos humanos y fundamentales que califican y hacen una distinción en relación al género a la especie en donde sustentan que la dignidad humana no se le puede atribuir a las personas jurídicas por carecer de esta característica personalísima correspondiente a las personas humanas.

CONCLUSIONES

Se puede determinar que de acuerdo a las varias teorías y opiniones acerca del derecho a la honra sobre las personas jurídicas se concluye que estas si son susceptibles a reclamar el derecho a la honra y el honor, en conjunto con la defensa del bien jurídico del buen hombre para salvaguardar su reputación, a pesar de que no se encuentre regulado de manera expresa dentro de las legislaciones, exceptuando algunos países que se reconocen de manera expresa el reconocimiento de las personas jurídicas como sujetos activos al derecho a la honra este si puede ser un sujeto con legitimación activa para poder reclamar el derecho frente a los delitos que atenten contra su buen nombre y reputación causando un perjuicio que puede ser patrimonial en el sentido económico o psicológico de acuerdo a algunos estudios que han demostrado que detrás de una persona jurídica se encuentra un conjunto de personas conformado liderando una entidad, es decir que pueden lograr afectar tanto a la entidad como tal o a las personas que lo conforman, quedará a

22 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

disposición de los jueces la interpretación de la calidad de las personas jurídicas para poder reclamar el derecho a la honra. Por cómo lo hemos entendido anteriormente el honor se encuentra relacionado una forma estrecha a la legítima expectativa de reconocimiento social que el sujeto merece en atención a las facultades y especificidades que integran su identidad por lo que podemos concluir que la obtención del reconocimiento social y la confirmación del honor del sujeto otorgan una posición de actor en condiciones de paridad participativa en el entorno social esta condición que es indispensable para que por el reconocimiento que el individuo pueda acceder a la aprobación social a través de los rasgos definen su identidad por lo tanto hablamos de condiciones de igualdad por lo que se encuentran las personas jurídicas en todo su derecho para poder defenderse de los ataques injuriosos o deshonroso en donde afectan a la persona jurídica.

Bibliografía

1. **Bacigalupo, Vide así de.** *La responsabilidad penal de las personas jurídicas* . Barcelona : s.n., 1998.

23 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

2. **García, Alvarez.** *El derecho al honor y las libertades de información y expresión* . Valencia : Tirant le Blanch , 1999.
3. **Murillo, Cardenal.** *Protección penal al honor*. Madrid : Civitas, 1993.
4. **Anton, Vives.** *Libertad de expresión y derecho al honor* . Granada : Revista de la Facultad de Derechi de la Universidad de Granada, 1987.
5. **Justicia, Ministerio de.** Código Penal . Santiago de Chile : s.n., 2011.
6. **Constituyente, Asamblea.** *Consitución de la República del Ecuador*. 2008.
7. **Nacional, Asamblea.** *Código Orgánico Integral Penal* . 2014. Registro Oficial Suplemento 180.
8. **Garrido, Javier Gomez.** *Derecho al Honor y Person Jurídica-Privada*. España : s.n., 2010. 1695-078x.
9. **Plazas, Jaime Ramirez.** *Honor, Honra y Reputación* . Colombia : s.n.
10. **Leguina, Iñaki.** *Derecho a la honra, ¿pueden ser las personas jurídicas titulares de derechos?* Santiago de Chile : s.n., 2020.
11. **A., Javiera Moreno.** *Análisis del derecho a la honra de las personas jurídicas y su desarrollo jurisprudencial en la actualidad*. Chile : s.n., 2019.
12. **Mesa, Cristina.** *El derecho al honor empresarial o cómo defenderse frente a información falsa*. España : s.n., 2020.
13. **Castillo-Cordova, Luis.** *La persona jurídica como titular de derechos fundamentales*. Piura : Pirhua, 2007.
14. **John, José Caro.** *El honor de la persona jurídica*. Argentina : s.n., 2019.
15. **Hernandez Muñoz, Veronica de Lourdes y Contreras Contreras, Diego.** *La Corte Dice, 500 Criterios Jurisprudenciales*. Guayaquil : Imprenta y Offset "Victor", 2021. ISBN.

24 LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO SUJETOS ACTIVOS AL DERECHO A LA HONRA Y AL DESCRÉDITO

16. **CONSTITUCIONAL, CORTE.** *Sentencia No. 068-12-SEP-CC.* 2012.

17. **Constitucional, Corte.** *Aplicación del criterio de la Corte Constitucinal en el artículo 371.*

18. **Tavares, Juarez E. X.** *Bien jurídico y función en Derecho Penal* . Buenos Aires : Editorial Hammurabi SRL, 2004. ISBN.

19. **García, Percy.** *La persona jurídica en el derecho penal.* Lima : EDITORIAL JURÍDICA GRIJLEY , 2008. ISBN.

20. **serrano, Alejandro de pablo.** *Honor, Injurias y calumnias* . Valencia : TIRANT LO BLANCH , 2018. ISBN.